

NORMATIVIDAD

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS

Del Estatuto Universitario

ARTICULO 85.- Son funcionarios generales:

I.- El Secretario General;

II.- El Tesorero;

III.- El Contralor;

IV.- El Oficial Mayor;

V.- El Director de Planeación; y

VI.- El Director de Asuntos Académicos.

ARTICULO 90.- Para la elección de Tesorero, Director de Asuntos Académicos y Director de Planeación, se atenderá al siguiente procedimiento: quince días antes de que deba designarse se abrirá un registro de candidatos quienes deberán inscribirse con el Presidente del Consejo Universitario, acompañando a la solicitud de registro su curriculum vitae, el cual será turnado de inmediato a los consejeros universitarios. Reunido el consejo, y presentes los aspirantes, para el caso de que deba interrogárseles, se elegirá Tesorero, Director de Planeación o Asuntos Académicos, al candidato que obtenga la mayoría de los votos de los consejeros presentes.

ARTICULO 95.- El Director de Asuntos Académicos durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Supervisar las actividades de los departamentos de asuntos académicos de las unidades;

II. Concentrar, cada semestre, la información que le deberán enviar los departamentos correspondientes para la integración de los expedientes de los alumnos;

III. Rendir, a quien lo solicite, información únicamente de orden académico;

IV. Auxiliar a la Comisión de Asuntos Académicos en lo relativo a la revalidación de estudios; y

V. Elaborar la documentación necesaria para la expedición de diplomas, certificados, cartas de pasante y títulos profesionales y llevar un archivo de los mismos.